

INFORME SECRETARIA: Señora juez, le informo que, mediante auto notificado por estados del 8 de Julio del año en curso, se rechazó de plano la presente solicitud de Prueba Anticipada. La parte actora remito vía correo electrónico al Juzgado 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, recurso de apelación dentro del término; y dicho despacho, lo remitió el pasado 14 de julio de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes.

VERÓNICA VÉLEZ JARAMILLO
Oficial mayor
18 de julio de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 - 00246 - 00
PROCESO:	EXTRAPROCESO -EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS- CON INTERVENCIÓN DE PERITOS INFORMÁTICO.
SOLICITANTES:	FELIPE CARDOZO VÁSQUEZ
SOLICITADO:	VIVELAB S.A.S.
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO S.A.S.
DECISIÓN:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN - REMITE AL SUPERIOR.

Mediante auto del 7 de julio del año en curso, se rechazó de plano la presente solicitud de prueba extraprocesal EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS- CON INTERVENCIÓN DE PERITOS INFORMÁTICO instaurada por FELIPE CARDOZO VÁSQUEZ, en contra de VIVELAB S.A.S, atendiendo a los argumentos expuestos en dicha providencia.

Según el informe secretarial que antecede, la parte actora interpone recurso de apelación en contra de dicho proveído.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 numeral 1, en armonía con el artículo 323 del C. general del proceso, se concede el recurso de Apelación interpuesto en contra de referido auto en el efecto SUSPENSIVO.

En consecuencia, al haberse concedido el recurso de apelación, se ordena la remisión virtual del expediente conforme a lo regulado en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, con el fin que se surta dicho recurso ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN- SALA CIVIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23d3d15139ec9aead4362f52bfe39e4b349801d93eb06fdd4939fbd189aa685**

Documento generado en 18/07/2022 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>